

**Grace et al. v. The Walt Disney Company et al.—Demandados de Sodexo**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**  
**PARA EL CONDADO DE ORANGE**  
**Causa n.º 30-2019-01116850-CU-OE-CXC**

*Este aviso ha sido autorizado por un tribunal. No es un ofrecimiento de servicios.  
No se trata de una demanda en su contra y usted no está siendo demandado.  
Sin embargo, sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no.*

**AVISO DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA**

**Si ha trabajado para Sodexo en los parques temáticos y hoteles de Disney en Anaheim, California, en cualquier momento desde el 1 de enero de 2019 hasta el presente, sus derechos pueden verse afectados por una demanda colectiva.**

**¿POR QUÉ DEBE LEER ESTE AVISO?**

Se ha llegado a una propuesta de acuerdo de conciliación (el “Acuerdo”) en la demanda colectiva actualmente en trámite en el Tribunal Superior del Estado de California para el condado de Orange, titulado *Grace et al. v. The Walt Disney Company et al.*, Causa n.º 30-2019-01116850-CU-OE-CXC (la “demanda colectiva” o “demanda”), con los demandados Sodexo, Inc. y SodexoMagic, LLC (“Sodexo”). El presente Acuerdo no es una admisión de ningún acto ilícito, responsabilidad o violación legal por parte de Sodexo; en cambio, fue celebrado por las partes para evitar los costos y riesgos continuos del litigio. El Acuerdo cubre el período del 1 de enero de 2019 al 2 de mayo de 2025 (el “período de la demanda colectiva”). Si el tribunal lo aprueba, el Acuerdo resolverá todos los reclamos presentados en la demanda colectiva contra Sodexo.

Este Acuerdo no cubre a los empleados de los Demandados The Walt Disney Company y Walt Disney Parks and Resorts U.S., Inc. (“Disney”). Esas personas forman parte de un acuerdo por separado y recibirán un aviso de acuerdo por separado.

El objetivo de este Aviso es informarle sobre el Acuerdo propuesto y explicarle sus derechos y opciones con respecto a la demanda colectiva y al Acuerdo.

**¿QUIÉN SE VE AFECTADO POR ESTE ACUERDO PROPUESTO?**

El Tribunal ha certificado, a los fines del acuerdo, el siguiente grupo (el “grupo del acuerdo”):

Todas las personas actuales y anteriores no exentas empleadas por Sodexo, Inc. o cualquiera de sus subsidiarias, empresas matrices y entidades afiliadas, incluidas, entre otras, SodexoMagic, LLC, y que trabajaron en parques temáticos y hoteles de Disney en Anaheim, California a partir del 1 de enero de 2019, y que no recibieron salarios por hora de al menos los montos requeridos por el Título 6, Capítulo 6.99 del Código Municipal de Anaheim en cualquier momento desde el 1 de enero de 2019 hasta el 2 de mayo de 2025.

Según los registros de Sodexo, usted es miembro del grupo de demandantes (“miembro del grupo”).

**¿CUÁNTO ES MI PARTE DEL ACUERDO?**

Su parte del Acuerdo antes de la deducción de impuestos y otras retenciones se estima actualmente en: <<TotalDamagesAmount>>. Este monto es un total de su parte estimada de cada una de las categorías identificadas en el plan de distribución que se explica a continuación. Su participación se basa en los datos obtenidos de los registros de Sodexo, que indican lo siguiente:

Importe de los salarios adeudados:	<<WagesAmount>>
Interés adeudado sobre los salarios:	<<InterestWages>>
Cantidad de semanas trabajadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2023:	<<Workweeks>>
Cantidad de semanas trabajadas con declaraciones salariales supuestamente inexactas (del 1 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2023):	<<InaccurateWageStatements>>
Cantidad de semanas trabajadas con presuntas horas extras con pago insuficiente (del 1 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2023):	<<UnderpaidOT>>
Fecha de finalización del empleo, si corresponde:	<<EmploymentEndDate>>
Sanciones legales:	<<StatPenalties>>
Sanciones según la ley PAGA:	<<TotalPAGA>>
Monto total que puede esperar recibir antes de impuestos y retenciones:	<<TotalDamagesAmount>>

---

## A. INFORMACIÓN BÁSICA

### **¿DE QUÉ SE TRATA ESTA CAUSA?**

Este caso involucra reclamos de que los demandados Disney y Sodexo no pagaron a los trabajadores por hora la tarifa mínima por hora exigida por la Ordenanza sobre el salario digno de Anaheim (Living Wage Ordinance, “LWO”), Código Municipal de Anaheim, Capítulo 6.99, desde el 1 de enero de 2019. El Tribunal ha sostenido ahora que Disney, y Sodexo como contratistas de Disney, están sujetos a la LWO.

Sodexo no está de acuerdo con la decisión de que está sujeta a la LWO y desacuerda con el monto de los daños y sanciones reclamados por los demandantes, pero las partes han llegado a un acuerdo para resolver estos asuntos. Este Acuerdo es el resultado de negociaciones de buena fe y en igualdad de condiciones entre los demandantes, que son los representantes del grupo, y los demandados, a través de sus respectivos abogados. Todas las partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, el Acuerdo es justo y apropiado en virtud de las circunstancias y es lo mejor para los miembros del grupo.

La LWO exige que ciertos empleadores de Anaheim paguen a sus empleados al menos \$15 por hora a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; al menos \$16 por hora a partir del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; al menos \$17 por hora a partir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; al menos \$18 por hora a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; al menos \$19.40 por hora a partir del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; al menos \$19.90 por hora a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y al menos \$20.42 por hora a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Los Demandantes alegan que Sodexo debía pagar a todos sus empleados no exentos en Anaheim al menos la tarifa por hora mínima prescrita por la LWO. Los demandantes afirman, que desde el 1 de enero de 2019, Sodexo no pagó a algunos de sus empleados al menos la tarifa por hora exigida por la LWO. Además, sostienen que, como resultado del supuesto incumplimiento de pagar a algunos empleados al menos la tarifa por hora establecida por la LWO, Sodexo tampoco pagó a algunos empleados todos los salarios adeudados al finalizar su relación laboral, en violación del Código Laboral de California § 203; no pagó las horas extras en violación de los §§ 510, 1194 y 1198 del Código Laboral de California; incurrió en prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y siguientes; es responsable de las sanciones por declaraciones salariales en virtud del Código Laboral § 226; y es responsable de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California, § 2698 y siguientes del Código Laboral.

## **B. TÉRMINOS DEL ACUERDO**

### **¿QUÉ INCLUYE EL MONTO DEL ACUERDO?**

Sujeto a la aprobación definitiva del tribunal, Sodexo pagará un total de \$1,750,000 (el “monto del Acuerdo”). El monto del Acuerdo incluye lo siguiente: pago a los miembros del grupo; pago a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (California Labor and Workforce Development Agency, “LWDA”); compensaciones por servicios a los representantes del grupo; honorarios y costos de los abogados del grupo; y costos de administración del Acuerdo.

### **¿CUÁL ES EL MONTO NETO DEL ACUERDO?**

La parte del monto del Acuerdo disponible para su distribución a los miembros del grupo (el “monto neto del Acuerdo”) se calcula deduciendo del monto del Acuerdo:

- Pago a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (California Labor and Workforce Development Agency, “LWDA”) por sanciones de la PAGA (\$131,250) según lo exija la ley;
- Compensación por servicio al representante del grupo por un monto de \$20,000, sujeto a la aprobación del Tribunal;
- Honorarios de los abogados del grupo de demandantes de hasta el 15 % (\$262,500) del Monto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal;
- Costos de hasta \$7,500, sujetos a la aprobación del Tribunal; y
- Costos de administración del Acuerdo, estimados en no más de \$19,000, sujetos a la aprobación del Tribunal.

Si el Tribunal aprueba los montos indicados anteriormente, se prevé que el Monto neto del acuerdo será de \$1,309.750. Este monto neto del Acuerdo se pagará a los miembros del grupo, y se asignará de la siguiente manera:

- 60.9 % del monto neto del Acuerdo (\$797,475) por las reclamaciones salariales;
- 27.0 % del monto neto del Acuerdo (353,742) por intereses sobre los salarios impagos;
- 8.76 % del monto neto del Acuerdo (\$114,783) por las sanciones legales reclamadas por el presunto tiempo de espera y los presuntos reclamos de declaración de salario;
- 3.3 % del monto neto del Acuerdo (\$43,750) por las presuntas sanciones de la PAGA que se distribuirán entre todos los miembros de la PAGA, incluidos todos los miembros elegibles del grupo de demandantes, incluidos aquellos que opten por no participar en el grupo, por las sanciones reclamadas por supuestos reclamos relacionados con las declaraciones salariales, horas extras y tiempo de espera.

### **¿QUÉ RECLAMOS QUEDAN EXIMIDOS POR ESTE ACUERDO PROPUESTO?**

Tras la aprobación definitiva del acuerdo por parte del tribunal, la clase y cada miembro de la clase, incluidos todos los demandantes de forma conjunta y solidaria, liberarán y eximirán por completo a Sodexo y a las partes exoneradas de los reclamos exonerados.

“Partes eximidas” se refiere colectivamente a: (i) Sodexo, Inc. y SodexoMagic, LLC (“demandados”); (ii) cada uno de los predecesores, sucesores, cesionarios, sociedades matrices, subsidiarias, asociados, filiales, empleadores, empleados, agentes, consultores, contratistas independientes, aseguradoras, directores, directores generales, directivos, socios, mandantes, miembros, abogados, contadores, asesores financieros y de otro tipo, suscriptores, accionistas, prestamistas, auditores, asesores de inversión, representantes legales, derechohabientes, cesionarios y empresas, firmas, fideicomisos, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas y sociedad anónimas de los demandados.

“Reclamos eximidos” hace referencia a todos los reclamos realizados o que podrían haberse realizado en función de los hechos alegados en esta demanda desde el 1 de enero de 2019, a través de la Orden de Aprobación Preliminar ingresada en esta causa, (1) el incumplimiento del pago del salario mínimo o de los cargos por servicios exigidos por el Título 6, Capítulo 6.99 del Código Municipal de Anaheim; (2) las sanciones por tiempo de espera/el incumplimiento del pago puntual de todos los salarios adeudados al momento de la desvinculación (§§ 201, 202, 203 del Código Laboral); (3) la violación de la Ley de Competencia Desleal (§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones); (4) incumplimiento del pago de salarios por horas extras (§§ 510, 553, 558, 1194, 1198 del Código Laboral); (5) incumplimiento en la presentación de declaraciones salariales detalladas y precisas (§ 226 del Código Laboral); y (6) violación de la Ley de Abogados Generales Privados, § 2698 y siguientes del Código Laboral. Los reclamos eximidos no incluirán el derecho de ningún miembro del grupo de demandantes ni de ninguna de las partes que exigen a hacer cumplir los términos de este Acuerdo de conciliación y no incluirán los reclamos de las personas que se hayan excluido oportunamente del grupo del acuerdo.

Las reclamos eximidos incluyen los “reclamos eximidos por la ley PAGA”, lo que significa reclamos realizados o que podrían haberse realizado por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (Private Attorneys General Act, “PAGA”) del Código Laboral de California de 2004, sección 2698 y siguientes del Código Laboral, en función de los hechos alegados en esta demanda desde el 1 de enero de 2019 a través de la Orden de Aprobación Preliminar ingresada en esta causa, (1) el incumplimiento del pago del salario mínimo o de los cargos por servicios exigidos por el Título 6, Capítulo 6.99 del Código Municipal de Anaheim; (2) las sanciones por tiempo de espera/el incumplimiento del pago puntual de todos los salarios adeudados al momento de la desvinculación (§§ 201, 202, 203 del Código Laboral); (3) la violación de la Ley de Competencia Desleal (§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones); (4) incumplimiento del pago de salarios por horas extras (§§ 510, 553, 558, 1194, 1198 del Código Laboral); (5) incumplimiento en la presentación de declaraciones salariales detalladas y precisas (§ 226 del Código Laboral); y (6) violación de la Ley de Abogados Generales Privados, § 2698 y siguientes del Código Laboral. Los reclamos eximidos según la ley PAGA no incluirán el derecho de ningún miembro del grupo del acuerdo ni de ninguna de las partes que ofrecen la exención a hacer cumplir los términos de este Acuerdo de conciliación. Los miembros del grupo del acuerdo no pueden excluirse de la exención de sus reclamos en virtud de la ley PAGA presentados en esta demanda.

### **CUÁLES SON LOS HONORARIOS Y COSTOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO, LAS COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO Y LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS?**

Los demandantes solicitarán una adjudicación de honorarios de abogados de hasta el 15 % (\$262,500) del Monto del Acuerdo de \$1,750,000, así como el reembolso de costos de hasta aproximadamente \$7,500. Debido a que hay dos firmas que se desempeñan como abogados del grupo en esta causa, las firmas asignarán cualquier recuperación de los honorarios y costos de los abogados entre ellas en función del trabajo en la causa, las tarifas basadas en la experiencia de los profesionales y los costos y riesgos incurridos por los bufetes de abogados.

Además, los abogados del grupo solicitarán al Tribunal que autorice una Compensación por servicio de hasta \$20,000 al representante del grupo, además de la Indemnización individual que recibirá como miembro del grupo, por sus servicios prestados en la representación del grupo en la demanda colectiva.

Los abogados del grupo estiman que el costo de administrar el Acuerdo, lo que incluye, entre otros, notificar al grupo, calcular las indemnizaciones individuales y realizar los pagos autorizados en virtud del Acuerdo, será de hasta \$19,000. Los abogados del grupo solicitarán al Tribunal que autorice el pago de dichos costos al administrador del Acuerdo.

La moción de los demandantes solicitando los honorarios de los abogados y el reembolso de costos estará disponible para su revisión al menos 16 días antes de la fecha límite para que los miembros del grupo objeten el Acuerdo.

## C. DISTRIBUCIÓN DEL ACUERDO

### ¿CUÁL ES EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN?

El Plan de distribución es el siguiente:

#### **Daños y perjuicios legales y reclamos de sanciones legales:**

Cada Miembro del grupo que no se excluya del Acuerdo recibirá su parte de los siguientes montos que se anticipan, pero están sujetos a la aprobación del Tribunal:

- **\$1,151,217 asignados a Reclamaciones por salarios e intereses.** Cada miembro del grupo recibirá el importe total de los salarios que, según alegan los demandantes, Sodexo no pagó durante el período de la demanda colectiva. Los montos se calcularon utilizando los registros de Sodexo, incluidos los datos de nómina y el registro de horas correspondientes al período de la demanda colectiva. Además, la asignación de cada miembro del grupo incluye un cálculo del 10 % de interés anual desde el momento del presunto pago insuficiente hasta el 1 de julio de 2025. Su parte estimada de estos reclamos es de <<SUM\_WagesInterest>>.
- **\$87,452 asignados a sanciones legales por presuntos reclamos relacionados con las declaraciones salariales.** Cada miembro del grupo recibirá una parte prorrateada de esta asignación, calculada en función de la cantidad de semanas laborales con un supuesto pago insuficiente del salario durante el período de la demanda colectiva (“semanas laborales”). Esto se calcula dividiendo las semanas laborales de la persona con un supuesto pago insuficiente por el total de semanas laborales de todo el Grupo con un supuesto pago insuficiente y multiplicando la asignación por ese número. Su parte estimada de este reclamo es de <<StatWagePenalty>>.
- **\$27,331 asignados a sanciones legales por presuntos reclamos por tiempo de espera:** Cada miembro del grupo cuyo empleo haya finalizado entre el 14 de julio de 2023 y el 2 de mayo de 2025 recibirá una parte per cápita de esta asignación. Esto se calcula dividiendo la asignación entre la cantidad de miembros del grupo cuyo empleo con Sodexo finalizó durante este tiempo, que es de aproximadamente 76 miembros. Su parte estimada de este reclamo es de <<WaitingTime>>.

#### **Reclamos y sanciones por acciones representativas según la Ley de Abogados Generales Privados (Private Attorneys General Act, PAGA):**

Además, cada miembro del grupo, incluidos aquellos que opten por excluirse, puede ser un “empleado agraviado” con reclamos de acción representativa en virtud de la ley PAGA (“miembro de PAGA”). Hay 547 miembros de PAGA en esta causa. Cada miembro de PAGA recibirá una parte de la asignación a los reclamos de PAGA de la siguiente manera:

- **\$35,775 asignados al reclamo de PAGA por presuntas infracciones en la declaración salarial.** Cada miembro de PAGA recibirá una parte prorrateada de esta asignación, que se basa en la cantidad de semanas laborales de la persona con un supuesto pago insuficiente de salarios durante el período de reclamos de PAGA, que es el mismo que el período de la demanda colectiva. Esto se calcula dividiendo el total de semanas laborales de la persona con un presunto pago insuficiente por el total de semanas laborales con un presunto pago insuficiente de todos los miembros de PAGA y multiplicando la asignación por ese número. Su parte estimada de este reclamo es de <<PAGAWage>>.
- **\$6,647 asignados al reclamo de PAGA por presuntas infracciones en materia de horas extras.** Cada miembro de PAGA recibirá su parte prorrateada de la asignación en función de las semanas laborales de la persona con horas extras supuestamente mal pagadas durante el período de reclamos de PAGA. Esto se calcula dividiendo las semanas laborales de la persona con horas extras supuestamente mal pagadas por el total de semanas laborales con horas extras supuestamente mal pagadas de todos los miembros de PAGA y multiplicando la asignación por ese número. Su parte estimada de este reclamo es de <<PAGAOvertime>>.

- **\$1,328 asignados al reclamo de PAGA por presuntas infracciones relacionadas con sanciones por tiempo de espera.** Cada miembro de PAGA cuyo empleo con Sodexo haya finalizado durante el período de reclamos de PAGA recibirá una parte per cápita de esta asignación. Esto se calcula dividiendo la asignación por la cantidad de miembros de PAGA cuyo empleo con Sodexo finalizó durante el período de reclamos de PAGA. Su parte estimada de este reclamo es de <<PAGAWaiting>>.

## D. SUS OPCIONES

### ¿CUÁLES SON MIS OPCIONES EN ESTE ASUNTO?

Tiene tres opciones con respecto a este Acuerdo, cada una de las cuales se analiza a continuación. Usted puede: (A) no hacer nada, permanecer en el Grupo y recibir su parte del Acuerdo; (B) impugnar el monto de su asignación indicado en la primera página de este Aviso mientras permanezca en el Grupo para que pueda recibir su parte del Acuerdo; o (C) excluirse del Grupo y del Acuerdo. Si elige la opción (A) o (B), también puede objetar el Acuerdo como se explica a continuación.

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA DEMANDA:</b>	
<b>OPCIÓN (A): NO HACER NADA</b>	<p><b>Permanece en esta demanda. Recibe su pago. Renuncia a ciertos derechos.</b></p> <p>Al no hacer nada, usted recibirá los &lt;&lt;TotalDamagesAmount&gt;&gt; indicados en la parte superior de este Aviso si el Tribunal lo aprueba y estará obligado por cualquier sentencia que se dicte en esta causa. Sin embargo, usted renuncia a cualquier derecho de demandar a Sodexo por separado sobre los Reclamos eximidos.</p>
<b>OPCIÓN (B): OBJETAR SU ASIGNACIÓN</b>	<p><b>Permanece en esta demanda. Cuestiona su pago.</b></p> <p>Si NO está de acuerdo con los &lt;&lt;TotalDamagesAmount&gt;&gt; indicados en la parte superior de este Aviso, pero SÍ desea participar en el Acuerdo, debe hacer lo siguiente:</p> <p>Complete y envíe una carta por correo electrónico o de los Estados Unidos titulada “Aviso de objeción” al administrador del Acuerdo a la dirección/correo electrónico que se indica a continuación o a través del sitio web del administrador del Acuerdo (<a href="http://www.sodexolivingwagesettlement.com">www.sodexolivingwagesettlement.com</a>) explicando por qué objeta el total, junto con cualquier documentación escrita de respaldo. Dicha documentación puede consistir en registros oficiales, recibos de pago, horarios semanales o registros personales.</p> <p>Para ser considerado, el Aviso de objeción y la documentación escrita de respaldo deben tener fecha de franqueo postal anterior al 1 de agosto de 2025. El administrador del Acuerdo tomará una decisión definitiva y vinculante con respecto a cualquier objeción antes del 18 de agosto de 2025, y le informará por correo electrónico la determinación final por escrito. Si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal, se le enviará su cheque de liquidación por correo postal de los Estados Unidos a la dirección que figura en este Aviso.</p>
<b>OPCIÓN (C): EXCLUIRSE</b>	<p><b>Sale de esta demanda. No obtiene beneficios monetarios de ella. Conserva sus derechos.</b></p> <p>Si ya tiene su propia demanda contra Sodexo por no pagar al menos la tarifa por hora establecida por la LWO, o por los otros reclamos mencionados anteriormente, o si NO desea formar parte del Acuerdo, debe enviar una solicitud por escrito firmada para ser excluido del Acuerdo titulada</p>

	<p>“Formulario de solicitud de exclusión” que indique que desea ser excluido de la demanda <i>Grace et al. v. The Walt Disney Company et al.</i> Asegúrese de incluir su nombre, dirección y número de teléfono, y de firmar y fechar la carta. Debe enviar por correo y con franqueo postal a más tardar el 1 de agosto de 2025. También puede solicitar ser excluido completando y enviando el Formulario electrónicamente antes del 1 de agosto de 2025. Puede encontrar el formulario aquí: <a href="http://www.sodexolivingwagecase.com/court-documents">www.sodexolivingwagecase.com/court-documents</a></p> <p>Si no presenta oportunamente un Formulario de solicitud de exclusión debidamente cumplimentado, su Solicitud de exclusión será rechazada, se le considerará miembro del Grupo y quedará vinculado por todos los términos del Acuerdo, incluyendo, entre otros, la renuncia a los Reclamos eximidos.</p> <p>Si envía oportunamente un Formulario de solicitud de exclusión debidamente cumplimentado, no tendrá más participación en la Demanda colectiva y, a todos los efectos, se le considerará como si nunca hubiera sido parte en la Demanda ni miembro del Grupo, por lo que no tendrá derecho a ningún beneficio como resultado de la Demanda colectiva y no tendrá derecho ni se le permitirá presentar ninguna objeción al Acuerdo.</p> <p>Por ley, no se le permite excluirse de los Reclamos eximidos contemplados en la ley PAGA y se le pagará la parte proporcional que le corresponda del importe del acuerdo asignado a PAGA.</p>
--	---

### ¿Quién es el administrador del acuerdo?

Sodexo Wage Settlement Administrator, c/o A.B. Data, Ltd.

PO Box 170500 | Milwaukee, WI 53217

Teléfono: (877) 354-3897

[www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com)

Si desea comunicarse por vía electrónica con el Administrador del acuerdo, puede hacerlo a través del Portal para miembros del grupo en [www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com) con su dirección de correo electrónico y su PIN personal: <<UniqueID2>>

### ¿PUEDO OBJETAR EL ACUERDO?

Si cree que el Acuerdo es injusto o inadecuado en cualquier aspecto, puede solicitar al Tribunal que niegue la aprobación presentando una objeción oportuna. No puede pedirle al Tribunal que ordene un acuerdo de conciliación mayor o diferente; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo. Si el Tribunal niega la aprobación, no se realizará ningún pago y la Demanda colectiva continuará. **No puede objetar el Acuerdo si solicita excluirse según lo dispuesto en la Opción C anterior.**

Todas las objeciones por escrito y los documentos de apoyo deben:

- (a) Identificar el nombre y el número de la causa (*Grace et al. v. The Walt Disney Company et al.* Causa N.º 30-2019-01116850-CU-OE-CXC) y su nombre, dirección y número de teléfono;
- (b) Presentarse al administrador del Acuerdo.
- (c) Tener franqueo postal del 1 de agosto de 2025 o anterior.
- (d) Explicar sus fundamentos para la objeción, incluidas todas las citaciones a la autoridad legal y las pruebas que respalden la objeción.
- (e) Incluir el nombre y la información de contacto de todos y cada uno de los abogados que representan, asesoran o de alguna manera le ayudan en relación con la preparación o presentación de las objeciones.

- (f) Incluir una declaración que indique si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea personalmente o a través de sus abogados.

Como alternativa, puede comparecer ante un tribunal o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre y presente objeciones verbales en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Si envía una objeción escrita en tiempo y forma, tiene la opción, aunque no la obligación, de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su abogado. Si compareciera a través de su propio abogado, es responsable de contratar y pagarle a ese abogado.

Se considera que el miembro del grupo que no objete el Acuerdo de la forma descrita anteriormente habrá renunciado a cualquier objeción y será impedido para siempre de objetar la imparcialidad y aceptabilidad del Acuerdo, el pago de honorarios de abogados y costas, el pago por servicios prestados a los representantes del grupo, el proceso de reclamos y cada uno y todos los demás aspectos del Acuerdo.

Del mismo modo, incluso si presenta una objeción, quedará obligado por los términos del Acuerdo, incluidas las exenciones aplicables según lo establecido anteriormente, a menos que el Tribunal no apruebe definitivamente el Acuerdo.

---

## E. PAGO DE SU PARTE DEL ACUERDO

**¿CÓMO RECIBIRÉ MI PAGO?** Cada miembro del grupo que no solicite oportunamente excluirse del Acuerdo (“miembro participante”) recibirá su parte del monto neto del Acuerdo en función del plan de distribución. Debería recibir su pago dentro de los 60 días de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de conciliación. La fecha de entrada en vigencia ocurrirá después de que el Tribunal otorgue la Aprobación definitiva del Acuerdo y dicte la sentencia. El Acuerdo de conciliación solo entrará en vigencia si lo aprueba el Tribunal.

Los abogados del grupo no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias impositivas estatales o federales de los pagos a ningún miembro del grupo. Ninguna de las partes ni sus abogados realizan ninguna declaración con respecto a las consecuencias fiscales del Acuerdo o de su participación en él. Los miembros del grupo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias impositivas del Acuerdo. Los miembros del grupo son los únicos responsables de determinar las consecuencias impositivas de los pagos realizados de conformidad con el Acuerdo y de pagar impuestos, si los hubiera, que cada uno de ellos determine que adeuda sobre dichos pagos (incluidas las sanciones y los intereses relacionados con ellos) por parte de cualquier autoridad fiscal, ya sea estatal, local o federal.

Los miembros del grupo participantes pueden optar por recibir cualquier pago del Acuerdo que se les adeude a través del pago electrónico en el Portal para miembros del grupo [www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com) utilizando su dirección de correo electrónico y su PIN personal: <<UniqueID2>>

En caso de que los miembros participantes no ejerzan esta opción para recibir su pago del Acuerdo mediante pago electrónico, lo recibirán su mediante un cheque físico enviado por correo postal de los EE. UU. a la siguiente dirección: <<Street1>> <<Street2>>, <<City>>, <<State>> <<Zip>>

Si se mudó o cambió su correo electrónico o teléfono, **proporcione una dirección postal de los EE. UU., dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil válidos y actuales** en el Portal para miembros del grupo [www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com) con su dirección de correo electrónico y su PIN personal: <<UniqueID2>>

En el caso de que la dirección postal de los EE. UU., la dirección de correo electrónico o el número de teléfono celular que figura en nuestros registros deje de ser válido por cualquier motivo, es su responsabilidad proporcionar la información de contacto correcta al administrador del Acuerdo para recibir el pago. Se le

enviará un cheque por correo a su última dirección postal conocida, a menos que actualice su dirección postal o ejerza una opción para recibir su Pago del acuerdo mediante pago electrónico.

**¿QUÉ SUCEDE SI MI DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O POSTAL HA CAMBIADO O CAMBIA?**

Si no opta por el pago por medios electrónicos, su pago se enviará a la dirección postal que figura en este Aviso. Por lo tanto, si su dirección cambia o es diferente de la dirección a la que se envió este Aviso, debe corregirla notificando al administrador del Acuerdo en el sitio web del Acuerdo, que puede encontrarse en [www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com)

---

**F. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO POR EL TRIBUNAL**

**¿CUÁL ES EL SIGUIENTE PASO EN LA APROBACIÓN DEL ACUERDO?**

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación definitiva sobre la imparcialidad y adecuación del Acuerdo, el plan de distribución, la solicitud de los abogados del grupo en concepto de honorarios y costos, los costos de administración del acuerdo y las compensaciones por servicios a los representantes del grupo el 12 de septiembre de 2025 a las 9:00 a. m. Los miembros del grupo pueden asistir a la audiencia a través de Zoom o en persona en Civil Complex Center, 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701. Las instrucciones para comparecer por Zoom son proporcionadas por el Tribunal en: <https://www.occourts.org/general-information/covid-19-response/civil-covid-19-response/civil-remote-hearings>.

La Audiencia de aprobación definitiva podrá continuar sin previo aviso a los miembros del grupo. Se le aconseja consultar el sitio web del Acuerdo en [www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com) para confirmar que la fecha u hora de la Audiencia de aprobación definitiva no haya sido modificada. No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para recibir su parte del Acuerdo.

**DEBIDO A QUE USTED HA SIDO IDENTIFICADO COMO MIEMBRO DEL GRUPO, NO NECESITA HACER NADA PARA SER ELEGIBLE PARA RECIBIR UN PAGO EN VIRTUD DEL ACUERDO.**

---

**G. LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES**

**¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?**

Los abogados de los representantes del grupo y del grupo del Acuerdo en esta demanda colectiva (“abogados del grupo”) son:

Richard G. McCracken Sarah Grossman-Swenson McCRACKEN, STEMERMAN Y HOLSBERRY, LLP 475 14th Street, Suite 1200 Oakland, CA 94612 Teléfono: (415) 597-7200 Fax: (415) 597-7201	Randy Renick Cornelia Dai HADSELL STORMER RENICK & DAI LLP 128 North Fair Oaks Avenue, Suite 204 Pasadena, California 91103-3645 Teléfono: (626) 585-9600 Fax: (626) 577-7079
--	---

**Los abogados de los demandados Sodexo son:**

Carolyn E. Sieve  
Constangy, Brooks, Smith & Prophete, LLP  
23046 Avenida de la Carlota, Suite 600  
Laguna Hills, CA 92653  
Teléfono: (949) 743-3979

---

**H. CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

**¿DÓNDE PUEDO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL?**

Este Aviso solo resume la demanda colectiva, los términos básicos del Acuerdo y otros asuntos relacionados. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de conciliación de demanda colectiva, disponible en [www.sodexolivingwagecase.com/court-documents](http://www.sodexolivingwagecase.com/court-documents), comuníquese con los abogados del grupo o comuníquese con el administrador del Acuerdo a la dirección y al número de teléfono indicados anteriormente.

El Acuerdo de conciliación de demanda colectiva y la Moción de los demandantes para el pago de los honorarios de los abogados y el reembolso de los costos estarán disponibles para su revisión hasta el 18 de julio de 2025 en [www.sodexolivingwagecase.com/court-documents](http://www.sodexolivingwagecase.com/court-documents).

Cualquier pregunta relacionada con este Aviso debe dirigirse al administrador del Acuerdo o a los abogados del grupo a las direcciones y números de teléfono anteriores.

Si desea revisar esta información en otro idioma, puede enviar una solicitud para que le envíen un Aviso traducido en [www.sodexolivingwagecase.com](http://www.sodexolivingwagecase.com).

**NO LLAME POR TELÉFONO NI ENVÍE CORREOS ELECTRÓNICOS AL TRIBUNAL, A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, A SODEXO NI A LOS ABOGADOS DE SODEXO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.**